

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2011

MINISTERIO DE SALUD

FONDO NACIONAL DE SALUD

PROGRAMA DE PRESTACIONES VALORADAS

Partida	:	16
Capítulo	:	02
Programa	:	03

Subtítulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		938.136.303
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		938.136.303
	02	Del Gobierno Central		938.136.303
	001	Fondo Nacional de Salud		938.136.303
		GASTOS		938.136.303
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES	01,02,03	938.136.303
	01	Al Sector Privado		116.247.753
	010	Convenios de Provisión de Prestaciones Médicas		109.978.325
	011	Bono AUGE	04	6.269.428
	02	Al Gobierno Central		821.888.550
	001	Servicio de Salud Arica		7.044.678
	002	Servicio de Salud Iquique		9.268.728
	003	Servicio de Salud Antofagasta		16.863.349
	004	Servicio de Salud Atacama		8.705.844
	005	Servicio de Salud Coquimbo		20.227.852
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		25.937.618
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		35.996.983
	008	Servicio de Salud Aconcagua		11.668.384
	009	Servicio de Salud Libertador General Bernardo O' Higgins		22.656.389
	010	Servicio de Salud Maule		30.195.205
	011	Servicio de Salud Ñuble		17.437.504
	012	Servicio de Salud Concepción		33.284.509
	013	Servicio de Salud Talcahuano		13.810.980
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		13.701.348
	015	Servicio de Salud Arauco		3.288.713
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		5.711.622
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		32.796.784
	018	Servicio de Salud Valdivia		17.727.901
	019	Servicio de Salud Osorno		9.151.942
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		13.137.998
	021	Servicio de Salud Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		4.458.690
	022	Servicio de Salud Magallanes		8.658.600
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		60.434.351
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		35.122.238
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		51.232.237
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		50.599.741
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		42.448.226
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		34.945.761
	030	Programa Contingencias Operacionales		169.011.014
	038	Hospital Padre Alberto Hurtado		7.211.918
	039	Centro de Referencia de Salud de Maipú		3.727.264
	041	Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente		1.490.494
	042	Servicio de Salud Chiloé		3.933.685

Glosas :

- 01 Estos recursos serán transferidos a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, de acuerdo a los convenios que suscriban con el Fondo Nacional de Salud y con las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales según corresponda, en los cuales se determinarán, entre otros, los objetivos y metas sanitarias, las prestaciones a otorgar, su valoración y los procedimientos y demás condiciones a que se someterán las entidades en la ejecución de los planes y programas que se convengan.
- Dichos convenios podrán ser suscritos a contar de la fecha de publicación de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre del año 2010 y copia de éstos y sus modificaciones durante el año 2011, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción. Cada convenio y sus modificaciones deberán ajustarse al presupuesto autorizado y no pudiendo en caso alguno considerar modificaciones presupuestarias que no estén totalmente tramitadas.
- El valor de las prestaciones será el que se fije mediante arancel antes del 15 de diciembre de 2010, este último deberá ser aprobado mediante resolución por los Ministerios de Salud y de Hacienda, a proposición del Fondo Nacional de Salud. En la definición del arancel deberán compatibilizarse las prestaciones que se otorgarán, su cantidad y precio, con los recursos autorizados en este programa.
- 02 Incluye \$ 92.970.000 miles para la normalización financiera de los gastos operacionales de los Servicios de Salud y de los establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, según corresponda. A contar de la publicación de la presente ley y en el Diario Oficial y antes del 31 de diciembre del año 2010, mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, estos recursos se incorporarán en el presupuesto de las entidades antes mencionadas, considerando la proposición remitida por el Fondo Nacional de Salud y visación de la Dirección de Presupuestos.
- Los Servicios de Salud y los establecimientos de los capítulos 50, 51 y 52 de esta Partida, según corresponda, suscribirán convenios con el Fondo Nacional de Salud y con la Subsecretaría de Redes Asistenciales. En dichos convenios se determinarán, a lo menos, el o los procedimientos, planes de ajustes y demás condiciones a que se someterán dichas entidades para la ejecución de sus actividades con sujeción al presupuesto autorizado para cada una de ellas. Dichos convenios podrán suscribirse a contar de la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial y antes del 31 de diciembre del año 2010 y copia de éstos y sus modificaciones, deberán ser remitidas a la Dirección de Presupuestos dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su suscripción.
- 03 El Ministerio de Salud enviará trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe de ejecución del Programa de Prestaciones Valoradas, desglosando Servicios de Salud, Instituciones Privadas y Públicas no pertenecientes al Sistema Nacional de Salud, y especialidades y subespecialidades médicas.
- 04 Estos recursos sólo podrán utilizarse de conformidad a lo dispuesto en la ley N° 19.966, en especial su artículo 4°, literal c) sobre garantía explícita de oportunidad. FONASA deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las compras efectuadas a prestadores privados, individualizándose cada uno de éstos, así como las prestaciones efectuadas.